

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que «el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el registro general, tan luego como se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia»; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 100 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferen-

cia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 5 de enero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vi-

gente de 10 de enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitidos al Mi-

nisterio de la Gobernación los antecedentes relativos á la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por este Ministerio se dicte una disposición que señale la época fija en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados á las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos, pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que le concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la citada ley, serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.º de agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.º Los prófugos á quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley, ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Go-

beración y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vacuen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquél acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á las de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido artículo 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de mayo del año último, publicada en la *Gaceta* del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del próximo mes de febrero, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretenden, con sujeción al derecho que les concede el mencionado artículo 36, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima ó que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS.

Almería

Un Director Médico de bahía 1500

Ayamonte (Huelva).

Un Director Médico de bahía 1250

Castro Urdiales (Santander).

Un Secretario Médico..... 1000

Garrucha (Almería).

Un Secretario Médico..... 1000

Huelva.

Un Secretario Médico..... 1500

Palma de Mallorca (Balears).

Un Secretario Médico..... 1000

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Secretario Médico..... 1500

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS.

Mahón (Balears).

Un Médico segundo..... 3000

Pedrosa (Santander).

Un Médico segundo..... 3000

Destinos no facultativos.

Alicante.

Un Intérprete honorario..... "

Tres marineros á..... 750

Almería.

Un Auxiliar Escribiente..... 1000

Avilés (Oviedo).

Un Intérprete honorario..... "

Barcelona.

Un Intérprete honorario..... "

Cuatro marineros á..... 750

Bilbao (Vizcaya).

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Un marinero..... 750

Cádiz.

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Un marinero..... 750

Cartagena (Murcia).

Un Intérprete honorario..... "

Castro Urdiales (Santander).

Un intérprete honorario..... "

Tres marineros á..... 750

Ceuta (Cádiz.)

Un Intérprete honorario..... "

Coruña.

Un maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Garrucha (Almería).

Un Intérprete honorario..... "

Dos marineros á..... 750

Huelva.

Un Intérprete honorario..... "

Un maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

Las Palmas (Canarias).

Un maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Málaga.

Un maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Un marinero..... 750

Mahón (Balears).

Un Intérprete honorario..... "

Palma de Mallorca (Balears).

Dos marineros á..... 750

Santander.

Un Auxiliar Escribiente..... 1000

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente..... 1000

Un maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

San Sebastián (Guipúzcoa).

Un Intérprete honorario..... "

Tres marineros á..... 750

Sevilla.

Un Intérprete honorario..... "

Tarragona.

Un intérprete honorario..... "

Valencia.

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

Un marinero..... 750

Vigo (Pontevedra).

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS.

Mahón (Balears).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1500

Un marinero..... 750

Oza (Coruña).

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un Celador operario..... 1000

Un fogonero..... 750

Pedrosa (Santander).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1500

Un Maquinista de falúa vapor..... 1500

Un fogonero..... 750

San Simón (Pontevedra.)

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1500

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias.....

Para los efectos del concurso á las plazas vacantes de Sanidad marítima, publicado en la *Gaceta* de hoy, se anuncia como vacante la Secretaria del lazareto de San Simón (Pontevedra), con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento de D. José Vázquez y Fernández que la desempeñaba.

El destino de Secretario del de Oza (Coruña), que quedó vacante por resulta del concurso publicado según orden de 20 de octubre último en la *Gaceta* del día 24, fué conferido á D. Abdón Pérez Martí, á su instancia aspirante á dicho concurso y Secretario de primera clase.

Igualmente la plaza de marinero del puerto de Avilés (Oviedo), vacante del concurso referido, ha sido porvista en D. Manuel de la Campa Rodríguez, individuo del Cuerpo, excedente por reforma, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias.

Diputación provincial.

Desde el día 1.º de enero próximo, pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales los Tenedores de obligaciones de la deuda provincial, á recojer las facturas para el cobro de los intereses del actual semestre.

Logroño, 28 de diciembre de 1893.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la pág. 1.ª del BOLETÍN OFICIAL núm. 5.

(Conclusión).

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el \$5 por 100 del capital é intereses.	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el \$5 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1204	Demetrio Canales López	250'08	67'53	317'60	111'16	1282	Nicasio Ceriezo Trujillo	79'08	"	79'08	27'67
1205	Doroteo Canales Rivero	136'38	36'82	173'20	60'62	1283	Nicolás Umbreras Toscano	68'73	18'46	87'18	30'51
1206	Dionisio Cenamor Martín	39'48	10'65	50'13	17'54	1284	Pedro Campos Novoa	163'14	44'04	207'18	72'51
1207	Enrique Cazorla Ortega	54'44	13'06	67'52	23'62	1285	Pedro Casanova Perales	63'86	15'32	79'18	27'71
1208	Emilio Castellanos Zambrano	118'22	28'37	146'59	51'30	1286	Pablo Carol Curumier	263'96	65'99	329'95	115'48
1209	Esteban Cortés Esteban	48'58	"	48'58	17	1287	Pablo Chamorro Sánchez	122'99	29'51	152'50	53'37
1210	Francisco Cebadera Gómez	309'16	99'67	468'85	164'09	1288	Pío Clemente Martín	337'06	57'30	394'36	138'03
1211	Francisco Castro Pérez	318'29	85'93	404'22	141'47	1289	Paulino Crespo Mata	52'22	14'09	66'31	23'20
1212	Francisco Coto Llanca	216'21	58'37	234'58	96'10	1290	Quirico Chena Noalar	105'71	28'54	134'25	46'09
1213	Francisco Crespo Giner	220'89	59'64	280'53	98'18	1291	Ramón Casanova López	202'59	"	202'59	70'98
1214	Francisco Canales Gutiérrez	110'92	29'94	140'86	49'30	1292	Ramón Cortina Cortina	214'76	"	214'76	75'16
1215	Francisco Cruz López	77'40	20'89	98'29	34'40	1293	Ramón Cuadrado Chillón	182	"	182	63'70
1216	Francisco Canals Solsona	64'57	"	63'57	22'24	1294	Ramón Camaro Macías	45'47	12'27	57'74	20'20
1217	Florentino Conto Leitón	184'53	16'60	201'13	70'39	1295	Ramón Cruces Incógnito	139'80	37'74	177'54	62'13
1218	Florentino Castelo López	201'61	54'43	256'04	89'61	1296	Rafael Carmona Riego	210'39	56'80	267'19	93'51
1219	Federico Castruana Helguera	9'52	2'57	12'06	4'23	1297	Rafael Caro Sánchez	301'17	81'31	382'48	133'86
1220	Florencio Córdoba Fernández	116'32	31'40	147'72	51'70	1298	Rafael Collado Plaza	58'32	15'74	74'06	25'92
1221	Facundo Carrasco Román	293'85	2'93	296'78	103'87	1299	Robustiano Cid Fernández	187'13	28'06	215'19	75'31
1222	Faustino Continente Minuesa	107'66	29'06	136'72	47'85	1300	Simon Castro Sánchez	202'02	"	202'02	70'70
1223	Jenaro Cristóbal Moreno	158'70	"	158'70	55'54	1301	Simón Calleja González	167'45	45'21	212'66	74'43
1224	Gregorio Caro Echevarría	318'29	85'93	404'22	141'47	1302	Salvador Canellas Nin	126'71	26'60	253'31	53'65
1225	Gregorio Carmona Rubio	226'77	61'22	287'99	100'79	1303	Salvador Cuartiella Alcuvera	168	45'36	213'36	74'67
1226	Gabriel Crespo Manzano	156'68	42'30	198'98	69'64	1304	Sebastián Corella Román	252'57	"	252'57	83'39
1227	Hermenegildo Calaruda Polo	318'22	"	318'22	111'37	1305	Silvestre Calvo Nieto	98'92	26'70	125'62	43'96
1228	José Crespo Calero	195'46	"	195'46	68'41	1306	Sisebuto Caño	165'87	34'83	200'70	70'24
1229	José Castaño Quesada	148'57	"	148'57	51'99	1307	Tomás Caballero Caballero	388'22	89'29	477'51	167'13
1230	José Criado García	270'43	"	270'43	94'65	1308	D. Tomás Cermeño Ruiz	268'33	"	268'33	91'91
1231	José Cernadas García	228'60	96'57	265'17	92'80	1309	Teodoro Codina Pujol	117'37	31'68	149'05	52'16
1232	José Camba Cendrán	314'44	3'14	317'58	111'15	1310	Antonio Delgado	354'45	95'70	450'15	157'55
1233	José Calvo Varela	84'46	22'80	107'26	35'74	1311	Antonio Domínguez Vázquez	280'92	75'84	356'76	124'86
1234	José Cerezo García	2'39	0'64	3'03	1'06	1312	Antonio Díaz Esteban	163'57	"	163'57	57'24
1235	José Carafé Ferrer	181'54	49'04	230'55	80'69	1313	Andrés Díaz Expósito	254'04	68'59	322'63	112'92
1236	José Candelas Fernández	181'84	49'09	230'93	80'82	1314	Andrés Domenech Gómez	167'02	45'09	212'11	74'23
1237	José Carballo Fontivoa	122'66	33'11	155'76	54'51	1315	Andrés Domínguez Vázquez	244'96	66'13	311'09	108'88
1238	José Casares Galino	207'76	56'09	266'85	92'34	1316	Angel Díaz López	335'81	80'66	426'47	149'26
1239	José Caballer Canabalo	294'26	79'45	373'71	130'79	1317	Valentín Díaz Quirós	180'01	43'20	223'21	78'12
1240	José del Canto Capón	226'61	61'18	287'79	100'72	1318	Bernardo Docal Pozo	181'29	48'98	230'23	80'58
1241	José Conejo Sarmiento	297'26	80'26	377'52	132'13	1319	Cipriano Domínguez Calibrio	22'73	6'13	28'86	10'10
1242	José Coso Acebal	226'99	61'23	288'27	100'89	1320	Esteban Díaz Gómez	47'66	12'86	60'52	21'18
1243	José Campos Fernández	318'29	85'93	404'22	141'47	1321	Francisco Durán Capitán	318'22	85'91	404'13	141'44
1244	José Costa Subirana	318'29	85'93	404'22	141'47	1322	José Díaz Villegas	148'37	40'05	188'42	65'94
1245	José de la Cruz López	318'29	85'93	404'22	141'47	1323	José Díaz García	246'86	66'65	313'51	109'72
1246	Juan Colado Rubio	451'78	108'42	560'20	196'07	1324	José Daza Tavoro	134'81	36'39	171'20	59'92
1247	Juan Callejas Zorrilla	35'05	7'36	42'41	14'84	1325	José Díaz Miranda	27'65	7'46	35'11	12'28
1248	Juan Coletto Díaz	347'36	93'78	441'14	154'39	1326	José Domínguez Pelayo	219'93	48'38	268'31	93'90
1249	Juan Cruz Vidal	227'30	61'77	288'67	101'03	1327	José Díaz Salor	71'33	16'40	87'73	30'70
1250	Juan Chamorro Alonso	291'95	78'82	370'77	129'06	1328	Juan Danés Moreno	318'22	85'91	404'13	141'44
1251	Juan Calzón Cebreros	353'99	68'57	322'56	112'89	1329	Juan Domenech Belda	293'68	79'29	372'97	130'53
1252	Juan Campos Marina	199'28	53'80	253'08	88'57	1330	Juan de Dios Barajas Santiago	270'11	"	270'11	94'53
1253	Juan Cid Rodríguez	156'97	42'38	199'35	69'77	1331	Julián Díaz Ayllón	281'36	75'96	357'32	125'06
1254	Juan Carpio Muñoz	185'40	50'05	235'45	82'40	1332	Julián Durán Lladó	179'71	32'34	212'05	74'21
1255	Juan Calonge Colchón	128'67	34'74	163'41	57'19	1333	Luciano Durán Ramirez	69'75	18'83	88'58	31
1256	Juan Cánovas Pino	229'16	"	229'16	80'20	1334	Manuel Domínguez Mondaca	193'65	52'28	245'93	86'07
1257	Juan Calderón Ferreiro	53'63	"	53'63	18'77	1335	Manuel Durán García	186'30	50'30	236'60	82'81
1258	Juan Collado Medina	27'63	"	27'63	9'70	1336	Ramón Docal Fernández	166'68	1'66	168'34	58'91
1259	Juan Cuffet Soler	227'39	"	227'39	70'58	1337	Rafael Domínguez Burguillos	191'99	51'83	243'82	85'33
1260	Jaime Cano García	187'44	"	187'44	65'60	1338	Salvador Diego A vella	272'83	73'66	346'49	121'27
1261	Jaime Caner Xisau	26'07	7'03	33'10	11'58	1339	Antonio Ebrí Ebrí	172'83	39'75	212'58	74'40
1262	Jaime Cerdó Nadal	280'87	75'83	356'70	124'84	1340	D. Antonio Esquinas Torney	153'34	41'40	194'74	68'15
1263	D. Justo Casín Fernández	459'56	64'33	523'89	183'36	1341	Andrés Escudero López	455'97	123'11	579'08	202'67
1264	Julián Celdrán Alvarez	293'19	79'16	372'35	130'32	1342	Ambrosio Esteban Portero	68'20	18'41	86'61	30'31
1265	Jorge Campos Expósito	225'90	56'47	282'37	98'82	1343	Bonifacio Espinosa Arias	318'29	"	318'29	111'40
1266	Joaquín Crespo Domínguez	159'83	39'95	199'78	69'92	1344	Casiano Estéves Gómez	112'22	25'81	138'03	48'31
1267	Jacinto Cuervo Cordero	134'02	4'03	138'04	48'31	1345	Cayetano Espejo Martínez	269'42	72'74	342'16	119'75
1268	Manuel Collado Fuentes	388'22	104'81	493'03	172'56	1346	Epifanio Escobar Alonso	158'95	39'73	198'68	69'53
1269	Manuel Ceananos Blasco	196'63	80'09	276'72	131'82	1347	Francisco Escalona Alcayne	313'76	78'44	392'20	137'27
1270	Manuel Calvo Viforcós	159'11	42'95	202'06	70'72	1348	Francisco Estéves Domenech	144'48	39	183'48	64'21
1271	Manuel Cabo Vázquez	108'97	29'42	138'39	48'43	1349	José Enfont Lamiñana	165'76	44'75	210'51	73'77
1272	Manuel Castro Noya	71'17	19'21	90'38	31'63	1350	José Espluga Fons	227'35	61'38	288'73	101'05
1273	Manuel Castresana Aldana	117'55	"	117'55	41'14	1351	José Enseñat Serra	294'66	67'77	362'43	126'85
1274	Manuel Carrasquillo Romero	165'83	"	165'83	58'04	1352	Juan Esco Latorre	388'30	104'74	492'77	172'46
1275	Melchor Cillero Martínez	51'18	13'81	64'99	22'74	1353	Juan Espinilla Bayo	252'73	68'23	320'96	112'33
1276	Melchor Campoy Galindo	388'29	104'83	493'12	172'59	1354	Mamés Escuder Casado	14'27	2'71	16'98	5'94
1277	Mariano Carrillo Martín	245'75	"	245'75	86'01	1355	Sebastián Enseñat Barreras	420'35	113'49	533'84	186'84
1278	Mariano Caballero Caballero	222'27	60'01	282'28	98'79	1356	Venancio García del Palacio	318'29	85'93	404'22	141'47
1279	Miguel Carreño Márquez	173'27	46'78	220'05	77'01	1357	D. Eloy García Ayllón	193'48	52'23	245'71	85'99
1280	Martín Cedillo Núñez	74'18	20'02	94'20	32'97	1358	Ruperto de Lahoz Fernández	179'72	31'67	207'64	72'67
1281	Matías Coto González	318'22	85'91	404'13	141'44	1359	Joaquín Agreda Romero	124'39	"	124'39	43'53

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	
1360	Juan Manuel Cardona Soto	318'29	85'93	404'22	141'47	620	Paulino Gracia García	219'72	59'32	279'04	97'66	
1361	Hilario Rodríguez Rodríguez	243'98	65'87	309'85	108'44	635	Benito Lagunero Linares	195'95	52'90	248'85	87'09	
1362	Santiago Rallón Mora	318'22	85'91	404'13	141'44	683	Juan Peris Romero	242'84	68'26	321'10	112'38	
1363	Manuel Vicente Mateo	318'22	85'91	404'13	141'44	694	Francisco Rubio Campos	318'29	85'93	404'22	141'47	
1364	Rafael Cantero Sevilla	22'63	6'13	28'86	10'10	709	Esteban Sánchez Caballero	74'13	20'01	94'14	32'94	
1365	Pedro Gutiérrez Pineda	346'68	93'60	440'28	154'09	728	Francisco Caro Velasco	91'12	20'95	112'07	39'22	
1366	Prudencio Moreno García	72'05	15'13	87'18	30'51	729	Antonio Expósito Santísima Trinidad	273'69	73'89	347'58	121'65	
1367	Francisco Navas Meira	45'46	12'27	67'73	20'20	730	José Moreno Galindo	78'12	21'09	99'21	34'72	
1368	Ceferino Guevara Ribera	63'85	7'54	70'30	24'63	733	Antonio Saborido Bernal	274'22	74'03	348'25	121'88	
506	Félix Alarcón Alarcón	40'34	8'07	48'44	16'95	734	Francisco Javier Santa Barbara	169'33	45'71	215'04	75'26	
509	Juan Acosta Alego	297'19	80'24	357'43	132'10	750	D. Antonio Fernández Lorences	740'57	177'73	918'30	321'40	
510	Juan Arguerich Roqueta	280'75	75'80	356'55	124'79	809	Manuel Lara Martín	311'03	83'97	395	138'25	
512	Antonio Vicente Nicolás	130'68	35'28	165'96	58'08	821	Jacinto Moya Luque	197'05	53'20	250'50	87'58	
522	José Valdés Vanías	318'22	85'91	404'15	141'44	833	Domingo Pérez Ferreiro	251	67'77	318'77	111'56	
536	José Carpintero Huertas	85'47	23'07	108'54	37'98	838	José Prieto Fernández	38'81	10'47	49'28	17'24	
540	Rafael Caballero Rivero	87'38	23'59	110'97	38'83							
551	Basilio Echevarría Macoralogoitia	130'64	35'57	165'91	58'06							
553	José Espejo Gutiérrez	242'63	65'51	308'14	107'84							
590	Salvador Font Grau	176'66	47'69	224'35	78'52							
596	Amando Gutiérrez Castellanos	75'10	17'27	92'37	32'32							
606	Francisco García Ibáñez	197'91	53'43	251'34	87'94							
								TOTAL.....	105.715'47	21.006'93	126.722'40	44.350'28

Madrid, 23 de diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 2 de enero).

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1893-94 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12372	90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	318942	27
<i>Cargo</i>	331315	17
Data por pagos verificados en igual trimestre.	304740	41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	26574	76

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios..	204	50	1662	02	1866	52
2.º Montes..	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos..	19262	13	23732	48	42994	61
4.º Beneficencia..	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública..	"	"	166	86	166	86
6.º Corrección pública..	1072	68	1741	23	2813	91
7.º Extraordinarios..	679	84	2226	27	2906	11
8.º Resultas..	41339	08	"	"	41339	08
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	70815	22	124093	21	194818	43
10. Reintegrós..	"	"	2031	33	2031	33
11. Ampliación..	34944	15	7434	17	42378	32
<i>Total de ingresos..</i>	168317	60	162997	57	331315	17
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento..	15980	93	30737	81	46718	74
2.º Policía de seguridad..	4053	72	8366	92	12420	64
3.º Policía urbana y rural..	9333	41	21444	46	30777	87
4.º Instrucción pública..	753	90	9151	77	9905	67
5.º Beneficencia..	1920	16	4307	60	6227	76
6.º Obras públicas..	3335	98	5720	74	9056	72
7.º Corrección pública..	1363	89	3272	12	4633	01
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	48704	84	54666	34	103371	18
10. Obras de nueva construcción..	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos..	131	75	3445	67	3577	42
12. Resultas..	"	"	"	"	"	"
14. Varios..	"	"	2031	33	2031	33
15. Ampliación..	70366	12	5650	95	76117	07
<i>Total de pagos..</i>	155944	70	148795	71	304740	41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros

de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de enero de 1894.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 4 de enero de 1894.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sección judicial.

Don Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital,

Hago saber: Que en virtud á lo dispuesto en providencia de este día dictada en autos declaración de herederos, abintestado por fallecimiento de D. Dionisio López González, natural de Villoslada de Cameros, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezca ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días; habiendo reclamado la herencia D. Alejo y D. Gumersindo López y González, hermanos del difunto.

Dado en la ciudad de Málaga á once de diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Gallego.—Ante mí, P. M. de S. S.º, Luis Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Por cesar en su cargo el Concejal que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento la cual podrá solicitarse en el término de

ocho días, no percibiendo el que sea nombrado mas sueldo que su premio de cobranza sobre los pagos que efectúe por cuenta del presupuesto municipal.

Corporales, 1.º de enero de 1894.—El Alcalde, Raimundo Dulanto.—P. S. M., el Secretario, Ramón Izquierdo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Municipio dotada con el haber anual de 547'50 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos además si quiere hacer el servicio de custodia de reloj se le abonará por este servicio ocho fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de quince días desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ochánduri, 3 de enero de 1894.—El Alcalde, Buenaventura Barrasa.

Don Cipriano Gaviria y Vallejo, Alcalde de Sorzano,

Hago saber: Que el día 3 de los corrientes se encontró en esta jurisdicción una burra de cuatro años.

El que sea el dueño de dicha bestia, podrá recojerla en esta Alcaldía cuando guste abonando los gastos.

Sorzano, 4 de enero de 1894.—Cipriano Gaviria.